



RAD. 2013-00042 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 22 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por el señor INAIN FELIPE GALE AGUAS contra el D.E.I.P. de BARRANQUILLA y OTRA, informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado, en igual sentido, que la Corte Suprema de Justicia NO CASÓ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2013-00042-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: INAIN FELIPE GALE AGUAS
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial físicamente en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tres de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 21 de septiembre de 2015, en la cual REVOCÓ el fallo proferido el 27 de agosto de 2013 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla. Es de relevar que contra la sentencia emanada del Tribunal mencionado se interpuso recurso extraordinario de casación, el que se resolvió en sentencia SL5136-2020, mediante la cual la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia.

Precisado lo anterior, se tiene que en la sentencia que se obedece, se itera, la de fecha 21 de septiembre de 2015 proferida por la Sala Tres de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se dispuso:

“Revocar la sentencia apelada, para en su lugar:

1. Condenar a la parte demandada DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA a reconocer y pagar al actor INAIN FELIPE GALE AGUAS, la pensión proporcional de jubilación, conforme a lo expuesto, en cuantía inicial de \$ 3.009.184,11, a partir del 24 de enero de 2011, mas mesadas adicionales y reajustes anuales, conforme a las consideraciones expuestas.

2. Costas en primera instancia a cargo de la parte demandada

3. Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) S.M.L.M.V”

De otro lado, se advierte que están pendiente de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que se impusieron a cargo de la demandada, por tanto, se fijarán en los porcentajes previstos en el numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, concretamente, en la suma de \$9.085.260, equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia del 21 de septiembre de 2015 proferida por la Sala Tres de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto REVOCÓ el fallo proferido el 27 de agosto de 2013 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

2. FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante y a cargo de las demandadas, la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que corresponden a \$9.085.260

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza